

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN, CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Las comisiones unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos: 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracción XL, 3, 22, 23 y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2°, 7°, 8° y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65, 66, 80, 87, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura Dictamen que contiene proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, de conformidad con las siguientes:

## CONSIDERACIONES

A estas comisiones unidas se turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto que autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, gestionen y contraten con instituciones de crédito integrantes del sistema financiero mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten individualmente como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura

social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa en comento, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*Los gobiernos permanentemente buscan alternativas para financiar el desarrollo de infraestructura pública para satisfacer las necesidades de la población y actualmente en México la tendencia de los gobiernos subnacionales, entre ellos los Municipios, ha sido establecer objetivos, estrategias, metas y acciones para aumentar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura en el país para la prestación de servicios públicos; no obstante lo anterior, la falta de recursos económicos y los altos costos para la ejecución de los proyectos son algunos de los retos que obstaculizan el impulso y desarrollo de obras de infraestructura con mayor oportunidad, rentabilidad social y económica.*

*El Órgano de Gobierno más cercana a la ciudadanía es el Ayuntamiento Municipal, ente encargado de promover el desarrollo local, por ello es indispensable que las políticas públicas de los gobiernos Federal y Estatal deban encaminarse a fortalecer a los gobiernos municipales, quienes enfrentan problemáticas que con el paso de los años se han ido rezagando por el crecimiento de la población y con ello mayor demanda de infraestructura y servicios públicos, sin poder darles una solución definitiva que vaya a la par de las mismas.*

*Por lo anterior, resulta necesario implementar estrategias y políticas públicas de desarrollo económico, principalmente para combatir la pobreza, la inseguridad pública, el desempleo, así como el deterioro de las instalaciones públicas, entre otros, que se pueden traducir en infraestructura social básica.*

*Los desafíos que los gobiernos municipales deben superar para consolidar su desarrollo tienen que ver con la vida institucional, el desarrollo urbano y la gestión misma de recursos; en ese orden de ideas, la Agenda de Desarrollo 2030 emitida por la Organización de las Naciones Unidas, de la que México es parte, establece 17 objetivos que cuentan con 169 metas y 230 indicadores, destacando de entre sus objetivos poner fin a la pobreza, erradicar el hambre, reducir la desigualdad social, consolidar ciudades y asentamientos*

*humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, así como promover instituciones eficaces, responsables e inclusivas.*

*En esa tesitura, en los Municipios del Estado de Michoacán también existen rezagos en materia de infraestructura social, relacionados con proyectos que tienen que ver con la prestación de los servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, drenajes, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud e infraestructura básica educativa, los cuales resultan prioritarios atender para mejorar las condiciones de vida de la población y sobre todo, de aquella más marginada y que se encuentra en los polígonos de pobreza detectados y establecidos oficialmente por la Secretaría de Bienestar.*

*De igual manera, otro de los retos importantes que enfrentan las administraciones municipales es la obtención de recursos económicos para dar continuidad a los proyectos de trabajo y programas sociales que se trazan en cada Plan de Desarrollo Municipal, conjugando responsabilidades bajo el principio rector de que se debe buscar el bien común y sobre todo, apoyar aquellas zonas con núcleos de población con mayor rezago por encima de cualquier interés particular; razón por la que es necesario recurrir a esquemas de financiamiento accesibles que les permitan atender prioritariamente esos polígonos de alta marginalidad y de aquellos sectores vulnerables para la economía local.*

*Por lo tanto, el financiamiento puede constituir una buena herramienta para que los Municipios en la administración 2024 – 2027 puedan continuar llevando a cabo las obras de infraestructura social básica que sus poblaciones requieren, sin comprometer a largo plazo las finanzas públicas del municipio; para lo cual, desde el año 2016 se han realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de establecer las bases para la afectación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y de manera particular el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) como fuente de pago o garantía de financiamientos que se destinen exclusivamente a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley señalada, es decir, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.*

*Es importante resaltar que los recursos del Fondo que nos ocupa, se ministran a los municipios solamente durante los primeros 10 (diez) meses del año, es decir, de enero a octubre de cada año, lo que puede traer como consecuencia que algunas obras se pueden llevar a cabo en más de un ejercicio fiscal, las cuales en ocasiones no se llegan a concluir en su*

*totalidad, principalmente por la falta de recursos en los meses de noviembre y diciembre, lo que genera una justificación adicional para obtener un apalancamiento financiero para poderlas concluir satisfactoriamente, lo que permite incluso que se exceda el ejercicio fiscal en que se contrate el financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece en su primer párrafo que, “Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.”*

*Asimismo, la Ley citada anteriormente permite que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones puedan destinar hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan del FAISMUN como fuente de pago o garantía; y tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*En virtud de lo señalado, el objeto de someter la presente iniciativa ante esa Honorable Soberanía, es en busca de otorgar alternativas que causen beneficio a los Municipios en la administración 2024 – 2027, para la generación de infraestructura social relacionada con proyectos que tiene que ver con la prestación de los servicios públicos ya aludidos, por lo que atenta y respetuosamente se propone que se autorice a los 113 (Ciento trece) municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera plural e incluyente, la contratación de adelanto de aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a través de financiamientos, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social, en términos del artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal; y se autorice como fuente de pago la afectación del derecho y los ingresos que les corresponda a los Municipios del Estado,*

del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta en un 25% como fuente de pago de dichos financiamientos.

Por tal virtud y en razón de que el financiamiento será optativo para cada Municipio, dado que podrán acceder a él los Ayuntamientos que de manera voluntaria decidan contratarlo, es de obviar por ende la innecesaria solicitud de emisión de criterios técnicos, por parte de las Autoridades Municipales a los que va dirigido, porque la propuesta que se plantea tiene como finalidad otorgar a las administraciones municipales 2024 – 2027 la oportunidad de que puedan adquirir un esquema de financiamiento, exclusivamente para los fines que sería otorgado; situación por la cual no se causaría impacto presupuestario negativo alguno al ente público, pues se trata de recursos etiquetados que emanan del gobierno federal a favor de dichos órdenes de gobierno y que podrían ejercer de manera adelantada. Lo anterior, sin perjuicio de señalar que, por tratarse el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de recursos etiquetados provenientes de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y únicamente pueden destinarse a los rubros ya señalados anteriormente, no computan como deuda pública para los Municipios y no impactan el Sistema de Alertas administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No se omite señalar y resaltar que los Municipios que decidan individualmente contratar financiamientos con sustento en el Decreto que, en su caso se autorice, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN, y celebrar los contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con la Secretaría de Finanzas y Administración, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

### **Transparencia de recursos**

Es importante resaltar que los Municipios en la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social tienen las obligaciones siguientes: (i) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Estado, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; (ii) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación

de las obras y acciones que se vayan a realizar; (iii) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; (iv) Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal les sea requerida; (v) Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable; (vi) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación Estatal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con base en el “Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios”. Además, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y, (vii) Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebren, informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de su conclusión.

### **Antecedentes de autorización y financiamientos otorgados**

Es importante resaltar que, en el Estado de Michoacán se han otorgado con anterioridad Decretos globales a favor de los 113 (Ciento trece) Municipios para la contratación del adelanto en vía de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, teniendo como referencia más reciente a ese respecto el Decreto No. 579 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de septiembre de 2021.

Asimismo, se muestra a continuación el aprovechamiento histórico de parte de los Municipios de la opción señalada, mediante la contratación del adelanto en vía de financiamiento con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:

Periodo	No. de Municipios Financiados	Monto
2007	48	161,900,000.00
2009	21	134,000,000.00
2010	22	124,000,000.00
2011	1	4,000,000.00

<b>2014</b>	25	87,600,000.00
<b>2021/2022</b>	23	408,129,217.00
<b>Total</b>	<b>140</b>	<b>919,629,217.00</b>

### **Análisis de destino, capacidad de pago y fuente de pago**

Es importante resaltar que, como se indica más adelante, con sustento en la normativa federal y estatal aplicables, la H. Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo debe realizar previo a otorgar la autorización correspondiente a través del Decreto respectivo, un análisis previo del destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, por lo que se somete a la consideración de esa Soberanía los siguientes razonamientos en apoyo para realizar el análisis señalado.

**Análisis del Destino:** Toda vez que se trata de operaciones de financiamiento que contarán con fuente de pago en los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece en su segundo párrafo que, los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el primer párrafo de dicho artículo, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esa misma Ley, y para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el artículo 33, inciso A, numeral I, establece, por lo que hace al destino de tales aportaciones federales y que califican como inversión pública productiva, por realizarse en bienes de dominio público, en los siguientes rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, a través de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, debiendo promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; debiendo observar lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar.

Derivado de lo anterior, el destino de los financiamientos con fuente de pago en las aportaciones federales multicidadas y que inciden en la definición de inversión pública productiva establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, será en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo.

**Análisis de la Capacidad de Pago:** Considerando que las operaciones de financiamiento que contratará cada Municipio que decida adherirse al presente esquema, contará con fuente de pago en los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada uno de ellos corresponden, y que se trata de recursos etiquetados al destino señalado en el artículo 33, inciso A, numeral I, lo que genera por efecto que no les computa como deuda pública y no les impacta en los semáforos del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la capacidad de pago es de hasta el 25% (Veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo referido y, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

A fin de cuantificar la cantidad que corresponde a cada Municipio, se potencia considerando el 25% señalado en el párrafo anterior, por los 3 años de la administración municipal 2024 – 2027, cantidad en la que se debe incluir el pago de principal y accesorios financieros, lo que permite establecer para cada Municipio su capacidad de financiamiento y de pago, tomando como base para dicho cálculo en el presente caso, lo previsto en el “Acuerdo mediante el cual se dan a conocer Variables y Fórmulas Utilizadas en el Cálculo, Distribución y Asignación del Monto que Corresponde a cada Municipio del Estado de Michoacán, así como el Calendario de Pagos de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal del año 2024”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de enero de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para mayor abundamiento, se informa que de manera histórica y después de promediar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de 2019 a 2024 ha observado un incremento neto anual del 5.52 % (Cinco punto cincuenta y dos por ciento), lo que da la certeza de que en todo momento habrá suficiencia para cubrir los financiamientos con cargo al 25% (Veinticinco por ciento) del FAISMUN, según se observa en la tabla siguiente.

<b>ACUERDOS DE DISTRIBUCIÓN FAISMUN</b>		
<b>Periodo</b>	<b>Monto Asignado</b>	<b>Tasa de Crecimiento</b>
2021	\$2,775,914,650.00	N/A
2022	\$3,041,333,144.00	9.56%
2023	\$3,365,263,283.00	17.23%
2024	\$3,853,338,632.00	8.14%
	<b>PROMEDIO</b>	<b>8.73%</b>

En virtud de lo señalado, se concluye que los 113

*Municipios del Estado de Michoacán cuentan con capacidad de pago para contratar el adelanto de aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que a cada uno de ellos corresponden, sin exceder el 25% de cada año.*

*Análisis del establecimiento de la fuente de pago: La fuente de pago de los financiamientos que contrate cada Municipio que decida adherirse al presente esquema, serán los ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que a cada uno de ellos corresponden, sin exceder del 25% (Veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente les correspondan por concepto del fondo referido y, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas, lo cual es procedente en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

#### **Mezcla de recursos**

*No se omite señalar que los recursos derivados de financiamientos con fuente de pago en el FAISMUN, pueden ser susceptibles de mezclarse o complementarse con otros recursos, siempre y cuando se destinen a los rubros ya señalados para las aportaciones federales que nos ocupan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, como pueden ser los recursos que emanen del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FAEISPUM) y que otorga el Gobierno del Estado de Michoacán a los Municipios de la Entidad que cumplen con los requisitos establecidos en las reglas de operación del propio FAEISPUM, lo que permite potenciar e incrementar el alcance de las obras de infraestructura básica a favor de las comunidades.*

#### **Consideraciones de Derecho de la Iniciativa**

*En términos de lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por la fracción XII del artículo 44 de la Constitución Local; artículo 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 2°, quinto párrafo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, es competencia del Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*El artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal (federal) prevé lo siguiente: (i) que las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, en su fracción III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social) de esa Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. de esa misma ley; (ii) los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; (iii) las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de ese artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones; (iv) tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas; (v) las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de ese artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos; y (vi) las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de ese artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.*

*Por su parte la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en el artículo 19 establece que tanto el Gobierno del Estado como los Municipios, previa autorización específica del Congreso o contenida en la legislación local, podrán afectar como Fuente de pago, Garantía de Pago o ambas, las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*De lo anterior, se desprende el marco federal y estatal aplicable para la afectación en fuente de pago de los financiamientos que los Municipios decidan libremente contratar con cargo al FAISMUN.*

*Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 22, primer párrafo, que los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas; en su artículo 23, primer párrafo, que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago; el artículo 24 dispone que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: (i) monto autorizado de la deuda pública u obligación a incurrir; (ii) plazo máximo autorizado para el pago; (iii) destino de los recursos; (iv) en su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u obligación, y (v) en caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente, y de no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada; y artículo 25, primer párrafo, mandata que los Entes Públicos estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

*Lo anteriormente señalado, se encuentra previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en sus artículos 2°, 7° y 8°.*

*Es importante señalar que, el articulado del proyecto de Decreto que nos ocupa, fue sometido por la Secretaría de Finanzas y Administración para su revisión en su momento por la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios dependiente de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien resulta ser la entidad facultada para tales efectos en términos del artículo 11 D,*

*fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para interpretar para efectos administrativos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios conforme a su artículo 3°.*

Que las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas coincidimos con el proponente en la trascendencia de la propuesta y consideramos viable la autorización solicitada, conforme a lo siguiente:

#### **Fortalecimiento del gobierno municipal:**

- Los ayuntamientos son los órganos de gobierno más cercanos a la ciudadanía y tienen la responsabilidad de promover el desarrollo local. Autorizarles la capacidad de contratar financiamientos les permite enfrentar las crecientes demandas de infraestructura y servicios públicos que la población requiere, lo cual es crucial para mejorar la calidad de vida de los habitantes y fomentar el desarrollo económico local.

#### **Destino específico y criterios de inversión:**

- Los recursos de los financiamientos estarán destinados exclusivamente a rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, así como infraestructura básica en salud y educación. Esto asegura que los fondos se utilicen de manera efectiva para atender las necesidades más apremiantes de la población.

#### **Impacto Social y Económico de la Infraestructura:**

- La inversión en infraestructura pública no solo mejora la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también impulsa el desarrollo económico local al crear empleos directos e indirectos durante la fase de construcción y mantenimiento.
- Las mejoras en servicios básicos como agua potable, alcantarillado y electrificación rural son fundamentales para reducir la desigualdad social y mejorar las condiciones de salud y seguridad de la población.

#### **Cumplimiento con la Agenda de Desarrollo 2030:**

- La iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, especialmente los relacionados con la reducción de la pobreza, la creación de ciudades inclusivas y sostenibles, y el acceso equitativo a infraestructura básica.
- Los fondos proporcionados a través de esta autorización permitirán a los municipios abordar

directamente las necesidades críticas identificadas en zonas de alta marginalidad y rezago social, contribuyendo así al cumplimiento de estos objetivos globales.

#### **Sostenibilidad y Desarrollo Urbano:**

- Promover el desarrollo urbano sostenible es esencial para garantizar que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles a largo plazo.
- Las inversiones en infraestructura no solo deben satisfacer las necesidades actuales, sino también preparar a las comunidades para futuros desafíos ambientales y demográficos.

#### **Transparencia y Rendición de Cuentas:**

- La obligación de los municipios de informar trimestralmente sobre el uso de los recursos y publicar detalles de las obras financiadas promueve la transparencia y la rendición de cuentas ante los ciudadanos.
- Esto fortalece la confianza pública en las administraciones municipales al asegurar que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente y efectiva para beneficio comunitario.

#### **Flexibilidad Financiera y Sustentabilidad Fiscal:**

- Permitir que los municipios accedan a financiamientos a través del adelanto de aportaciones proporciona una herramienta flexible para gestionar proyectos a largo plazo sin comprometer las finanzas municipales de manera insostenible.

#### **Continuidad de proyectos y programas:**

- Obtener recursos económicos es un desafío constante para los municipios. Los financiamientos permitirán a los ayuntamientos dar continuidad a los proyectos y programas sociales establecidos en sus Planes de Desarrollo Municipal, asegurando que las inversiones en infraestructura social básica se lleven a cabo de manera efectiva y oportuna.

#### **Experiencia previa y validación institucional:**

- En el Estado de Michoacán, se han otorgado anteriormente decretos globales que permiten a los municipios contratar adelantos en financiamiento. Esto demuestra que el esquema es posible, permitiendo el desarrollo de infraestructura crucial para el bienestar comunitario.

#### **Marco normativo y legal:**

- La Ley de Coordinación Fiscal permite que los municipios utilicen hasta el 25% de sus recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como fuente de pago o garantía para financiamientos destinados exclusivamente a infraestructura social básica. Esto proporciona un marco legal claro y seguro para la contratación de estos financiamientos.

#### **Generalidades:**

- Monto: Hasta \$2,602,367,076.60 ( dos mil seiscientos dos millones trescientos sesenta siete mil setenta y seis pesos 60/00 M.N.), de acuerdo a lo que le corresponde a cada uno de los 113 municipios del Estado, bajo el supuesto de disposición del mes de octubre de 2024.
- Destino: Infraestructura Social, en zonas con mayor grado de marginación, con población en pobreza extrema y rezago social, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social.
- Plazo: Exclusivamente en las administraciones municipales que inician a partir del 1 de septiembre de 2024, pero sin exceder la última amortización el 2 de agosto de 2027.
- Fuente de Pago: Hasta el 25% del FAISMUN.
- Tipo de tasa de interés: Tasa Fija.

En síntesis, la aprobación de la iniciativa para permitir a los municipios de Michoacán contratar adelantos de aportaciones es crucial para acelerar el desarrollo de infraestructura social básica. Esto no solo beneficiará directamente a las poblaciones más vulnerables, sino que también fortalecerá la capacidad de los gobiernos locales para cumplir con sus responsabilidades en términos de desarrollo urbano, sostenibilidad y mejora de servicios públicos. Además, garantiza que los recursos sean utilizados de manera transparente y eficiente, promoviendo así un crecimiento equitativo y sostenible en el estado.

En virtud de las consideraciones expuestas, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

DECRETO QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS



QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN INDIVIDUALMENTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

*Artículo 1°.* El presente Decreto es de orden público e interés social, y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAISMUN”), esto mediante la celebración de Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza el presente Decreto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se aprobó, votación que se requiere en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, se autoriza a cada uno de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que, por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, y hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
Acuitzio	\$9,301,486.50

Aguililla	\$13,227,580.80
Álvaro Obregón	\$15,733,400.85
Angamacutiro	\$13,385,191.28
Angangueo	\$10,098,534.60
Apatzingán	\$44,595,302.63
Áporo	\$4,980,062.25
Aquila	\$44,188,046.10
Ario	\$22,706,658.45
Arteaga	\$22,712,948.10
Briseñas	\$5,721,711.08
Buenavista	\$14,687,707.73
Carácuaro	\$18,464,715.45
Charapan	\$20,528,748.00
Charo	\$11,226,597.30
Chavinda	\$7,029,013.28
Cherán	\$25,663,015.35
Chilchota	\$38,610,612.90
Chinicuila	\$16,576,823.48
Chucándiro	\$7,310,207.48
Churintzio	\$7,705,588.05
Churumuco	\$17,524,428.30
Coahuayana	\$7,364,088.00
Coalcomán de Vázquez Palleares	\$22,030,191.00
Coeneo	\$21,655,786.73
Cojumatlán de Régules	\$7,426,798.88
Contepec	\$30,620,283.53
Copándaro	\$7,904,673.23
Cotija	\$11,327,194.58
Cuitzeo	\$20,707,529.18
Ecuandureo	\$9,336,187.58
Epitacio Huerta	\$19,872,915.30
Erongarícuaro	\$14,735,146.73
Gabriel Zamora	\$11,232,091.80
Hidalgo	\$93,267,594.45
Huandacareo	\$6,993,824.18
Huaniqueo	\$10,737,845.33
Huetamo	\$38,479,139.78
Huiramba	\$8,513,941.73
Indaparapeo	\$15,643,071.00
Irimbo	\$13,289,408.78
Ixtlán	\$6,848,379.90
Jacona	\$23,318,501.40
Jiménez	\$12,105,805.73
Jiquilpan	\$10,351,769.63
José Sixto Verduzco	\$17,827,189.43
Juárez	\$14,461,945.88

Jungapeo	\$23,222,211.30
La Huacana	\$32,837,157.00
La Piedad	\$21,777,290.78
Lagunillas	\$5,560,501.50
Lázaro Cárdenas	\$35,125,172.78
Los Reyes	\$30,850,045.43
Madero	\$30,482,214.30
Maravatio	\$67,031,360.33
Marcos Castellanos	\$5,274,025.43
Morelia	\$153,403,073.10
Morelos	\$15,098,961.60
Música	\$25,664,413.28
Nahuatzen	\$43,334,761.05
Nocupétaro	\$21,587,553.68
Nuevo Parangaricutiro	\$9,049,826.93
Nuevo Urecho	\$8,329,875.30
Numarán	\$7,690,542.30
Ocampo	\$33,555,995.55
Pajacuarán	\$16,924,886.55
Panindícuaro	\$19,128,792.60
Paracho	\$36,789,872.63
Parácuaro	\$26,000,590.95
Pátzcuaro	\$62,572,115.93
Penjamillo	\$17,430,281.33
Peribán	\$7,340,224.05
Purépero	\$5,572,918.13
Puruándiro	\$54,118,427.40
Queréndaro	\$13,107,918.83
Quiroga	\$18,560,774.03
Sahuayo	\$19,798,987.28
Salvador Escalante	\$39,365,074.58
San Lucas	\$19,586,235.38
Santa Ana Maya	\$10,444,626.68
Senguio	\$20,745,126.00
Susupuato	\$16,949,881.80
Tacámbaro	\$36,089,607.38
Tancítaro	\$18,340,795.58
Tangamandapio	\$27,875,646.45
Tangancícuaro	\$16,012,323.68
Tanhuato	\$9,041,633.10
Taretan	\$6,066,478.80
Tarímbaro	\$20,323,640.48
Tepalcatepec	\$10,762,625.93
Tingambato	\$12,258,521.78
Tingüindín	\$7,458,494.18
Tiquicheo de Nicolás Romero	\$26,039,489.85

Tlalpujahua	\$23,174,293.05
Tlazazalca	\$9,503,663.85
Tocumbo	\$5,638,210.88
Tumbiscatio	\$12,104,299.13
Turicato	\$47,037,065.18
Tuxpan	\$19,660,040.55
Tuzantla	\$24,983,150.63
Tzintzuntzan	\$14,265,254.93
Tzitzio	\$22,315,224.60
Uruapan	\$114,501,196.35
Venustiano Carranza	\$13,000,021.43
Villamar	\$9,350,189.10
Vista Hermosa	\$8,003,347.43
Yurécuaro	\$14,617,820.25
Zacapu	\$32,623,236.00
Zamora	\$54,379,146.83
Zináparo	\$7,462,656.90
Zinapécuaro	\$29,361,307.28
Ziracuaretiro	\$16,701,855.08
Zitácuaro	\$111,074,440.73
<b>Total</b>	<b>\$2,602,367,076.60</b>

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios deberán contratar el respectivo financiamiento bajo la modalidad de crédito simple, a tasa fija y podrán negociar con el banco acreedor los términos y condiciones del financiamiento que individualmente decidan contratar con base en lo que se autoriza en este Decreto, y podrán formalizar los créditos respectivos a partir del 1 de septiembre de 2024 y durante todo el ejercicio 2025.

Sin exceder el importe principal aprobado para cada caso en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos deberán pagarse en su totalidad en un plazo que no exceda del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 02 de agosto de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAISMUN para el pago del servicio de su deuda, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAISMUN, y celebrar los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en lo particular.

*Artículo 2°.* Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a los rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos mediante Acuerdo de la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Artículo 3°.* Se autoriza a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, por

conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAISMUN”), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAISMUN que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Artículo 4°.* Con objeto de formalizar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate el Municipio correspondiente con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAISMUN del Municipio, cubra a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda y que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que les correspondan del FAISMUN que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con sustento en el presente Decreto, así como abstenerse de revocar o extinguir el mandato correspondiente a través del cual se ejecute la afectación del FAISMUN, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados; en tal virtud, la revocación de la afectación y la extinción del mandato respectivo únicamente procederán cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario(s) facultado(s) de la institución acreditante.

*Artículo 5°.* Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebren los contratos con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en lo autorizado en el presente Decreto, (ii) suscriban los Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, (iii) pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes para contratar los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalicen los actos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realicen cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública, entre otros.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y a los contratos, convenios y/o mandatos que con base en el mismo se celebren.

*Artículo 6°.* Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que, de resultar factible, promueva a favor de los Municipios que se citan en el artículo primero del presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y mecanismos para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, incluida su calificación de requerirse, a fin de que los Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

*Artículo 7°.* El importe del o los financiamientos que individualmente contraten los Municipios en el ejercicio fiscal 2024 o 2025, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales señalados; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio disponga los recursos del o los financiamientos que contrate en dichos

ejercicios fiscales, cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán o modificarán su presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos por los financiamientos contratados, e informarán al Congreso del ingreso y su aplicación en los respectivos informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

*Artículo 8°.* Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

*Artículo 9°.* Los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones que está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Artículo 10.* Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAISMUN.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

*Segundo.* El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Primero del presente Decreto;

en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

*Tercero.* Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación local de igual o menor rango.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su aprobación.

***Comisión de Hacienda y Deuda Pública:*** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz, *Integrante*.

***Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:*** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.



LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)